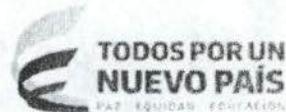


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500907601**



20175500907601

Bogotá, 16/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NATIVA S.A.
CALLE 3 NO. 66-22
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36358 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

350

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 3 6 3 5 8 0 3 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución **56016 del 14 de Octubre de 2016** contra la empresa NATIVA S.A, Identificada con NIT **811.040.677-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- 1.) Que mediante **Circular 03 del 25 de Febrero de 2014** la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció el plazo de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, **desde el 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014**, la cual debió ser registrada en "EL SOFTWARE TAUX-TASA DE VIGILANCIA"
- 2.) Que mediante **Resolución 56016 del 14 de Octubre de 2016**, se abrió investigación contra la empresa **NATIVA S.A**, Identificada con NIT **811040677**, por no remitir la información requerida mediante circular 03 del 25 de Febrero de 2014 correspondiente a certificación de ingresos brutos del año 2013, teniendo como plazo establecido desde el 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014.
- 3.) Que se envió oficio para citación a notificación personal a la investigada mediante registro No. 20165501055141 del 14/10/2016, respecto de la cual la investigada no se pronuncio.
- 4.) Se envía para la notificación personal la citación registro No. 20165501055141 del 14/10/2016, sin obtener respuesta del investigado; se remite oficio Registro No. 20165501120011 del 31/10/2016 con copia de la resolución, el cual fue devuelto por 4-72 el 17/11/2016, por lo que se procedió a la Notificación por página web realizando la publicación efectiva notificación por aviso, haciendo publicación No. 262 el 2/12/2016.
- 5.) Que según el RUES, Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio, la empresa investigada se encuentra activa, como Sociedad Comercial, pero el último año de la renovación de la Matrícula fue en el 2009.

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 56016 del 14 de Octubre de 2016, contra **NATIVA S.A.**, identificada con el Nit No. **811040677-9**

2

- 6.) Se evidencia tanto en el expediente como en el sistema Orfeo que el investigado no presentó descargos a la Apertura de Investigación.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo y que obra en el expediente:

1. Circular 03 del 25 de Febrero de 2014
2. Memorando de fecha 19 de Septiembre de 2016, emanado la coordinadora del grupo financiero.
3. Registro de pagina web de la notificación por Aviso de la Apertura (folio 7)

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la **Resolución 56016 del 14 de Octubre de 2016.**

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que la entidad investigada no cargo la información requerida en el sistema de información TAUX correspondiente a ingresos del año 2013. Información que se corrobora de acuerdo a memorando expedido por la coordinadora del grupo de financiera de la Superpuertos.

De igual manera, durante el transcurso de esta investigación, la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución **56016 del 14 de octubre de 2016**, por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación, quedando manifiesta la responsabilidad de la empresa en la omisión con el envío de la información de los Ingresos Brutos en el plazo establecido.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996¹ este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"**².

¹Parágrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

² Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 56016 del 14 de Octubre de 2016, contra **NATIVA S.A**, identificada con el Nit No. **811040677-9**

3

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."*

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2013	Once millones setecientos noventa mil pesos (\$ 11'790.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad **NATIVA S.A**, identificada con el Nit No. **811040677-9**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de once millones setecientos noventa mil pesos (\$ 11'790.000.00) MCTE., a la sociedad **NATIVA S.A**, identificada con el Nit No. **811040677-9**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en e

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 56016 del 14 de Octubre de 2016, contra **NATIVA S.A.**, identificada con el Nit No. **811040677-9**

4

artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el **BANCO DE OCCIDENTE** a nombre de la Superintendencia de Puertos y transporte Contribución-multas administrativas, en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa **NATIVA S.A.**, identificada con el Nit No. **811040677-9**, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de nit y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la **NATIVA S.A.**, identificada con el Nit No. **811040677**, o quien haga sus veces en la dirección calle 3 No. 66-22 Medellín- Antioquia, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

3 6 3 5 8

0 3 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ**

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcel Devia Arteaga. Abogado Grupo de Investigación y Control.
Revisó: Vilma Redondo. Coordinador Grupo de Investigación y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NATIVA S.A. "EN LIQUIDACION JUDICIAL"
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0031691704
Identificación	NIT 811040677 - 9
Último Año Renovado	2009
Fecha Renovación	20091231
Fecha de Matrícula	20030813
Fecha de Vigencia	20230726
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	SI



Actividades Económicas

* I621100 - TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS, POR VIA AEREA

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 66 5 54
Teléfono Comercial	0000000000000000002556041
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 3 66 22
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		NATIVA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Flormesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500849081



20175500849081

Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NATIVA S.A.
CALLE 3 NO. 66-22
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36358 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 36357.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PROBLEM SET 10

PHYSICS 311

PHYSICS DEPARTMENT

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Representante Legal y/o Apoderado
NATIVA S.A .
CALLE 3 NO. 66-22
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN810451868CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NATIVA S.A .

Dirección: CALLE 3 NO. 66-22

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18/08/2017 14:48:20

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693379

